



Fecha del informe : 09 de julio del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Energía (INE)
Código de resolución : RIA-UAI- 218-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones realizados por la Oficina de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-002-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Karen Lucia López Blandón**, ex responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Valeska Vanesa Vilchez Mercado**, responsable de la Unidad de Seguimiento y Control, y **Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez**, responsable de la Unidad de Contrataciones, todos de la entidad auditada. Conforme lo establece el artículo 57 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República conforme en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores poblados de la entidad auditada. Continuando con el proceso administrativo se dieron a conocer en fecha tres de julio de la año dos mil veinte los hallazgos de control interno resultantes de la auditoría lo cual consta en acta de comunicación de



resultados preliminares firmada por los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones efectuadas en el período sujeto a revisión, y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno (entorno de control, evaluación de riesgo, actividades de control, información – comunicación, supervisión – monitoreo) fueron adecuados. **2)** Los pagos efectuados por la entidad auditada se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados y corresponden a pagos en conceptos de los procesos de contrataciones y **3)** Los procesos de contrataciones por el período auditado cumplieron con lo establecido en la Normativas Procedimental de Contrataciones Menores emitidas por el Instituto Nicaragüense de Energía; Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Resolución administrativa de adjudicación elaborada en desfase de dos (2) a catorce (14) días después de la fecha de acta de recomendación de adjudicación; **b)** Desfase en el proceso de contrataciones menores desde la fecha de las aperturas de ofertas hasta la elaboración de acta de recomendación de adjudicación, y **c)** Oferta evaluada y calificada sin contar con la garantía de seriedad de la oferta.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad del instituto implementar las recomendaciones de auditoría contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-002-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, derivada de la revisión practicada a los procesos de contrataciones realizados por la Oficina de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), señores **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Karen Lucia López Blandón**, ex responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Valeska Vanesa Vilchez Mercado**, responsable de la Unidad de Seguimiento y Control, y **Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez**, responsable de la Unidad de Contrataciones, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López